

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 202.

#### Movilización

El Excmo. Sr. General Jefe del 5.<sup>o</sup> Cuerpo de Ejército, Zaragoza, en telegrama de hoy dice a este Gobierno civil, lo que sigue:

«Secretario Guerra en telegrama ayer diceme: =Boletín oficial mañana tres publicará orden S. E. el Generalísimo sobre concentración reclutas primer trimestre 1938 días once al quince del mes actual normas generales concentraciones anteriores. Distribución contingente se comunicará oportunamente. Comuníquese orden autoridades militares y Gobernadores civiles del territorio de su mando procurando darle mayor publicidad posible. Comuníquelo también Cajas para preparación operaciones consiguientes.=Dígolo conocimiento y efectos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Soria 3 de Mayo de 1937.

1235

El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 203.

Dispuesto por el Sr. Gobernador militar de la provincia, en virtud de orden emanada del Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Norte, que por las Comandancias militares de Almazán, Burgo de Osma, Sigüenza, Atienza y Alcolea del Pinar, se proceda a la inmediata requisa de toda la chatarra de latón, cinc y cobre que haya en los pueblos que dependen de las mismas, auxiliadas por los Jefes de los puestos de la Guardia ci-

vil y que quede custodiada bajo la responsabilidad de los Alcaldes mientras se dictan las órdenes oportunas para su transporte; encarezco a dichas autoridades locales y demás agentes de mi autoridad presten la mayor atención al servicio indicado para su mejor y más rápido cumplimiento.

Soria 3 de Mayo de 1937.

1236

El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 204.

Junta provincial del «Subsidio pro-Combatiente»

De acuerdo con las disposiciones que regulan el subsidio pro Combatiente y su concesión, esta Junta provincial considera necesario hacer públicas las siguientes indicaciones:

1.<sup>a</sup> Que próximo el momento en que ha de empezar la inspección de la labor realizada por las Juntas municipales, tanto en lo que a la recaudación se refiere como a la confección de padrones, han de tener presente que dichas Juntas serán responsables de las faltas que se observen, y si se comprueba que han concedido subsidios improcedentes o pagado cantidades indebidas, tendrán que reintegrar a esta Junta provincial el exceso de lo indebidamente pagado, además de incurrir en la correspondiente sanción, que consistirá en multa de *cien a quinientas* pesetas.

2.<sup>a</sup> Que todo ciudadano tiene derecho a denunciar ante esta Junta provincial las concesiones de subsidios que a su juicio no deban otorgarse; denuncia que tiene obligación de formular por el deber de procurar que los fondos que se recauden no se apliquen injustamente, sino que se atienda con ellos a las verdaderas necesidades.



3.<sup>a</sup> Tan pronto como las Juntas terminen de hacer los pagos del mes de Marzo, remitirán a esta Junta provincial un ejemplar del modelo núm. 3, firmado por todos los beneficiarios que hayan percibido el subsidio correspondiente, cuya cantidad se hará constar en el mismo encima del Recibí y sumadas todas por la Junta que suscribirá el citado modelo.

4.<sup>a</sup> a) Igualmente, las Juntas cuyos padrones no hayan sufrido alteración por *Altas* o *Bajas*, remitirán antes del día 10 del corriente, los estados modelo núm. 3 con los devengos por semanas, como está ordenado, correspondientes a dicho mes de Abril para, con arreglo a ellos, expedir inmediatamente esta Junta provincial el libramiento con el que se habrá de cobrar por las Juntas a partir de este mes.

b) Las Juntas cuyos padrones se hayan rectificado, enviarán dicho modelo núm. 3 en el momento en el que aparezca la rectificación en este periódico oficial, procurando no perder fecha en el envío.

5.<sup>a</sup> Los padrones *adicionales* que se han publicado o se publiquen, significa que se añaden, a todos los efectos, al padrón a que el adicional hace referencia y al cual por lo tanto ha de considerársele unido y agregado, formando con él como uno solo, debiendo, en consecuencia, tenerlo presente para los efectos de la liquidación y abono de los devengos.

6.<sup>a</sup> En ningún caso las Juntas deducirán cantidad alguna a los beneficiarios, aún cuando el cobro o percibo del importe de la nómina correspondiente les ocasione algún gasto por viajes, etcétera. Cualquier infracción de este punto será castigada con severísima sanción.

Soria 3 de Mayo de 1937.

1230 El Gobernador-Presidente,  
RAMON ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 205.

Junta provincial del «Subsidio pro-Combatiente»

Indicación de dónde han de cobrar los *devengos del mes de Marzo* las Juntas cuyos padrones de beneficiarios se insertan en el presente número y los publicados en el 104.

*Cobrarán en Almazán.—Banco de Aragón, las Juntas de*

Soliedra, Nolay, Pinilla del Olmo, Velamazán y Rebollo de Duero.

*Cobrarán en Burgo de Osma.—Banco de Aragón, las Juntas de*

Valdanzo, Cubilla, Olmillos, Osma, Valderromán, Valdenarros, Valdenebro y Quintanilla de Tres Barrios.

*Cobrarán en Almarza.—Casa de D. Mauricio Muñoz, las Juntas de*

San Andrés de Soria, La Póveda y Valdeavellano de Tera.

*Cobrará en Arcos de Jalón.—Banco Zaragozano, la Junta de*

Sagides.

*Cobrarán en Gómara.—Banco Zaragozano, las Juntas de*

Villaseca de Arciel, Sauquillo de Alcazar, Pinilla del Campo y Quiñonería.

*Cobrará en San Esteban de Gormaz.—Casa de D. Vicente Espinar, la Junta de*

San Esteban de Gormaz.

*Cobrarán en San Pedro Manrique.—Casa de don Pedro San Miguel, las Juntas de*

Villarijo, Valdeprado, Valtajeros y Veá.

*Cobrarán en Quintana Redonda.—Casa de D. Claudio Marina, las Juntas de*

Camparañón y Quintana Redonda.

*Cobrarán en Soria.—Banco de Aragón, las Juntas de*

Velilla de la Sierra, Villaciervos y Golmayo, a cuya Junta no se le había indicado al publicarse su padrón.

*Cobrarán en Yanguas.—Casa de D. Alejandro Osacar del Río, las Juntas de*

Villar de Maya y Villar del Río.

*Cobrarán en Agreda.—Banco Español de Crédito, las Juntas de*

Vozmediano y Valdelagua del Cerro.

*Cobrará en Berlanga de Duero.—Banca Epifanio Ridruejo, la Junta de*

Valvenedizo.

*Cobrará en Pozalmuro.—Casa de D. Jesús Garcés, la Junta de*

Pozalmuro.

*Cobrará en San Leonardo.—Casa de D. Pablo Alonso, la Junta de*

Navaleno.

*Cobrará en Ariza.—Banco de Aragón, la Junta de*

Utrilla.

*Cobrará en Monteagudo de las Vicarias.—Casa de D. Silvestre Pequeño, la Junta de*

Monteagudo.

Soria 1.º de Mayo de 1937.

El Gobernador-Presidente,  
RAMON ENRIQUE CASADO.





## GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm 264

El contenido social del problema de la vivienda ha sido arma empleada, por los enemigos de la Patria, para constituir un relajamiento en los vínculos de las relaciones contractuales y con él un estado de anarquía al socaire del cual se manifestaban subversivamente intereses, que, sin ser afectados, pretendían quebrantar la economía de la Nación.

El espíritu de la nueva España, en que la justicia social y la solidaridad humana tienen un puesto destacado, es incompatible con el desamparo de las clases humildes que, privadas de trabajo, no pueden atender a las necesidades más perentorias de la vida, y al hacer desaparecer las situaciones de injusticia, no puede omitir como primordial, la que representa la negación del techo de los que, privados de recursos, se ven sumidos en la desgracia.

En tanto se logre el ideal de que todos los españoles disfruten del jornal y bienestar indispensables, y mientras la guerra impida desarrollar, en su amplitud, los trabajos consiguientes a la creación y multiplicación de la riqueza, el sentimiento fraternal, patentizado en la lucha y que es nervio de nuestro Movimiento, desplegará su acción común, recogiendo el de las clases más acomodadas y los ofrecimientos de variada índole, y merced a tal armonía de intereses se genera la norma que pone fin a un antiguo litigio que preocupó en todas las épocas y países, y que con su cohorte de lanzamientos y costosas acciones procesales mantuvieron un estado de inquietud espiritual y económica, en consecuencia,

## DISPONGO:

Artículo primero. Los obreros y empleados españoles que se encuentren en paro forzoso quedarán exentos de satisfacer los alquileres de sus viviendas, siempre que el importe mensual de éstas no sea superior a ciento cincuenta pesetas mensuales y se encuentren provistos de la tarjeta oficial que por esta disposición se establece.

Artículo segundo. En iguales condiciones dejarán de satisfacer, y les quedarán condonados sus débitos por suministro de agua y luz eléctrica, si las cantidades consumidas no exceden de la media que por dichos conceptos hubieren utilizado en los tres meses últimos.

Artículo tercero. De iguales beneficios disfrutarán los cabos y soldados, cabezas de familia, movilizados, que carezcan de otro medio de riqueza y los pertenecientes a las Milicias de «Falange Española Tradicionalista y de las JONS», que en condiciones económicas y fami-

liares análogas a las anteriores, se encuentren, precisamente, en los frentes de combate y hospitalizados como consecuencia de enfermedad o herida que tenga su causa en las vicisitudes de la campaña.

Artículo cuarto. Se exceptúan de los beneficios que se otorgan por este decreto a los que, estando parados, reúnan un ingreso familiar igual o superior al de un jornal medio en la localidad; a los que no tuvieren un medio de vivir conocido y a los que no se encuentren inscritos o no se inscriban en las Bolsas de Trabajo, o que, estándolo, hayan rehusado el que se les ofreciere o habiéndolo desempeñado se les hubiere despedido por falta de moralidad o comisión de delito.

Artículo quinto. Cesarán en el disfrute del derecho los individuos pertenecientes al Ejército o Armada, una vez licenciados o cuando se les expulsara o fueren separados de la unidad donde prestaron sus servicios. Por análogas causas o por la especial de haber dejado de prestarlo en los frentes, se motivará la exención de pago otorgada a los pertenecientes a las Milicias de «Falange Española Tradicionalista y de las JONS».

Artículo sexto. Será requisito indispensable para el goce de los beneficios que se conceden el de que los interesados o sus representantes legales se provean de una tarjeta especial que les será expedida por las Cámaras de la Propiedad urbana de las provincias respectivas, y cuyo documento tendrá un mes de validez inicial, siendo prorrogable por dos meses más. En los municipios donde no radique tal organismo, las citadas Cámaras designarán sus representaciones, a estos efectos, en la forma que se determine.

Artículo séptimo. Conocida que sea la suma de alquileres cuya condonación se haya otorgado por la expedición de las tarjetas aludidas, las Cámaras prorratearán la cifra resultante entre todos los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas o perceptores de rentas por el concepto de inquilinato, a fin de que puedan percibir los dueños de los edificios cuyos alquileres se condonan, el importe correspondiente a los mismos, deducida la parte que se les asigne en la derrama. En ésta contribuirán todos los propietarios de fincas urbanas y solares, estén o no inscritos en el Registro fiscal.

Artículo octavo. Las empresas suministradoras de agua y luz eléctrica podrán establecer un recargo igual al *cero veinticinco por ciento* del importe de sus facturas, siempre que el valor líquido de éstas exceda de la cantidad de *quince pesetas mensuales*. Si la suma recaudada por este concepto superase a la que representan los suministros que hayan condonado, ingresarán el



exceso en las Cámaras de la Propiedad urbana correspondientes.

Artículo noveno. La obtención indebida o el uso abusivo de los beneficios representados en la tarjeta, así como las ocultaciones de rentas cometidas por los propietarios, se estimarán como constitutivas de un delito de estafa, que será sancionado con la pena inmediatamente superior en grado a que le fuere aplicable conforme a la cuantía de la suma defraudada.

Artículo décimo. El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín oficial*, y por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado se dictarán las instrucciones oportunas para su desenvolvimiento.

Dado en Burgos a uno de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 1.º)

#### JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### PRESIDENCIA

#### ORDEN

Excmos. Sres.: El decreto número 24 de la Junta de Defensa Nacional concedió franquicia postal a las fuerzas militares y elementos armados que venían cooperando al Movimiento salvador de España, siempre que se cumpliesen las formalidades que la propia disposición establecía.

Aunque el espíritu de ese decreto no era otro que el de favorecer, por innegables exigencias patrióticas, a quienes desde los diferentes frentes de operaciones trataban de utilizar la correspondencia postal, es lo cierto que una interpretación extensiva del precepto de referencia ha determinado que, en la práctica, la exención tributaria se otorgase en atención al carácter del remitente, prescindiendo en absoluto del lugar en que éste se hallase y de la misión que estuviere desempeñando.

Con la adopción del criterio expuesto se ha irrogado un notorio perjuicio a los intereses del Tesoro público, ya que el abuso de la franquicia de que se trata produce una merma considerable e injustificada en la recaudación del impuesto del timbre. Urge, pues, poner término a la situación creada, en debido acatamiento a la norma de referencia y en defensa, no menos obligada, de una de las rentas más importantes del Estado.

Por último, importa también fijar el verdadero alcance del decreto de 13 de Octubre de 1936, que afecta a idéntica materia.

Como claramente se consigna en su preámbulo, esa disposición no tiene otra finalidad que la

de respetar a los organismos encargados de la Administración Central la franquicia «de que siempre gozaron». Y como tal exención alcanzaba únicamente a la correspondencia oficial —entendiendo por tal la dirigida a autoridades, Centros y organismos de aquél carácter, con designación del cargo en el sobre y nunca del nombre del que lo ejerza, a tenor de la Real orden de 1.º de Mayo de 1920, confirmada por el artículo 39 de la vigente ley del Timbre— es manifiesto que exclusivamente a la correspondencia de aquella naturaleza podrá alcanzar la franquicia, quedando sujeta al impuesto del timbre la que no disfrute de esa consideración, aunque sea cursada por miembros de esa Junta o por los de las demás dependencias a que alude el repetido decreto.

En su virtud, esta Presidencia, conformándose con lo propuesto por esa Comisión de Hacienda, se ha servido declarar, con carácter general:

1.º Que la franquicia postal otorgada por el decreto número 24 de la Junta de Defensa alcanza tan solo a la correspondencia que la fuerzas militares y las pertenecientes a la Milicia Nacional expidan desde los frentes de operaciones, y siempre que se observen los requisitos exigidos por dicha disposición; y

2.º Que la franquicia postal reconocida por el decreto de 13 de Octubre de 1936, refiérese exclusivamente a la correspondencia oficial, concepto que señaló la Real orden de 1.º de Mayo de 1920 y respeta el artículo 39 de la vigente ley del Timbre.

Burgos 30 de Abril de 1937.—Fidel Dávila.—Sres. Presidentes de las Comisiones de Hacienda, de Obras públicas y Comunicaciones.

(B. O. del E. del día 1.º)

#### G O B I E R N O G E N E R A L

#### ORDEN

Dando cumplimiento a la autorización recibida de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, se anuncia concurso público, que se celebrará en el Gobierno general, el día 8 de Mayo próximo, a las doce horas de la mañana, para contratar, con sujeción al siguiente pliego de condiciones, la adquisición de 500 kilos de bisulfato de quinina.

Valladolid 27 de Abril de 1937.—El Gobernador general, Luis Valdés.

#### PLIEGO DE CONDICIONES

para la contratación, mediante concurso público, de quinientos kilos de bisulfato de quinina, destinado a la Lucha Antipalúdica

1.ª Se anunciará en el *Boletín oficial* del Esta-



do y se celebrará en el Gobierno general, a las doce horas del día 8 de Mayo próximo.

2.<sup>a</sup> El concurso tendrá lugar por pliegos cerrados y rubricados, que se presentarán en la Sección de Sanidad del Gobierno general, instalada en el Instituto provincial de higiene de Valladolid, todos los días laborables, desde la publicación del anuncio hasta media hora antes de la señalada para la celebración del concurso.

Cada pliego cerrado que se presente deberá contener:

a) Un resguardo de la Caja general de Depósitos, en que se acredite la consignación de 500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al precio de cotización oficial, con el exclusivo objeto de tomar parte en el concurso.

b) La proposición que se haga ha de ajustarse exactamente en su redacción al modelo que a continuación se inserta.

c) La cédula personal corriente del proponente.

d) Poder notarial, en caso de representación.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se redactarán en el papel timbrado correspondiente, y en la forma que se expresa:

D. N ....., vecino de ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del Estado del día ..... y de las condiciones y requisitos que han de regir en el concurso para la adquisición de bisulfato de quinina por el Gobierno general, con destino a la Lucha Antipalúdica, se compromete a suministrar, con estricta sujeción a las expresadas condiciones, quinientos kilos de bisulfato de quinina oficial por la cantidad de ..... (precio en letra); este precio es libre de todo gasto, puesto que el producto será entregado en la Sección de Sanidad del Gobierno general, acompañándose dos muestras de 25 gramos.

(Fecha y firma del proponente.)

4.<sup>a</sup> Presidirá el concurso el Gobernador general del Estado o persona a quien delegue.

5.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos en alta voz por el Notario, serán desechados en el acto los que no estuvieren conformes exactamente con el modelo citado en la condición 3.<sup>a</sup> o no tuvieran los requisitos mencionados en la 2.<sup>a</sup>, procediéndose a la adjudicación provisional del servicio al concursante cuya proposición reúna las condiciones más favorables, y a continuación se procederá por el Notario a extender el acta correspondiente.

6.<sup>a</sup> Las muestras que acompañen a los pliegos que hayan servido de base a la adjudicación provisional se remitirán a la Sección de Sanidad del Gobierno general, a fin de que, mediante el oportuno análisis por personal competente,

se compruebe la pureza y condiciones del producto.

7.<sup>a</sup> Si el informe de la Sección de Sanidad fuera desfavorable, se hará una nueva adjudicación provisional, que seguirá los mismos trámites.

8.<sup>a</sup> Si en virtud del informe de la Sección de Sanidad resultasen admisibles las muestras presentadas, se adjudicará definitivamente el servicio y se elevará el contrato en su caso, a escritura pública, en el plazo de tres días, a contar de la fecha de adjudicación.

9.<sup>a</sup> Antes del otorgamiento de la escritura el adjudicatario constituirá la fianza del 10 por 100 de la cantidad importe de lo adjudicado, en la misma forma en que se expresa en la letra a) de la condición 2.<sup>a</sup> y a disposición del Excmo. señor Gobernador general del Estado. Esta fianza quedará en garantía y no se devolverá hasta la repición definitiva del producto.

10. Hecha la adjudicación se devolverán a los concursantes cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas los resguardos de los depósitos hechos para tomar parte en el concurso.

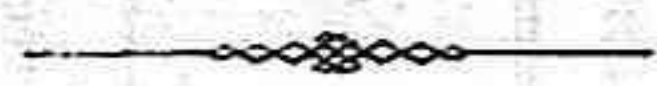
11. En el acto del otorgamiento de la escritura, el contratista deberá acreditar el pago del subsidio industrial y el del importe del anuncio en el *Boletín oficial* del Estado, siendo de su cuenta los gastos del concurso, los del otorgamiento de la escritura y las dos copias simples y otra de papel sellado correspondiente.

12. Si el adjudicatario no se presentase a formalizar la escritura dentro del plazo señalado en la condición 8.<sup>a</sup>, o si dejase de consignar dentro del mismo plazo la fianza definitiva expresada en la condición 9.<sup>a</sup>, perderá el depósito hecho para tomar parte en el concurso.

13. La entrega del bisulfato de quinina (450 kilos en comprimidos de 25 centigramos y 50 kilos en grajeas de 0'10 centigramos, con capa azucarada esta última cantidad) deberá hacerse en el plazo de veinticinco días, siguientes al de la adjudicación y cada quince días el tercio, por lo menos, del total, ocasionando la pérdida de la fianza a que se refiere la condición 9.<sup>a</sup> el incumplimiento de este requisito.

14. Las entregas se harán constar en acta, suscrita por el Excmo. Sr. Gobernador general del Estado o la persona en quien delegue y el interesado, y una vez realizado por la expresada Sección de Sanidad el análisis demostrativo de la pureza, se ordenará el pago del servicio.

(B. O. del E. del día 29.)





SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

GOBIERNO CIVIL DE SORIA

AÑO DE 1937

Padrón de familias con derecho al subsidio creado en el decreto 174 (B. O. núm. 83) que formaliza la Junta municipal de cada Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la orden del Gobierno general fecha 21 de Enero de 1937 (B. O. núm. 98).

Familias a quienes se concede Apellidos y nombre	Ayuntamiento y domicilio	Número de familiares en casa	Ingreso diario de rentas, bienes o jornales		Cuantía del subsidio diario concedido		Combatientes en el frente Apellidos y nombre	Número de la declaración jurada	Observaciones
			Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos			
Garcés Gomez, Clara	Vozmediano	Dos	»	0 50	3	25	Natarule, Maximino	1	»
Lambea, Gumersinda	Idem	Uno	0	50	2	50	Torres Lambeu, Domingo	2	»
Bonilla Beaumont, Candido	Idem	Tres	1	75	4	25	Bonilla Beaumont, Joaquin	3	»
Bonilla Cabezas, Mariana	Idem	Uno	0	75	4	25	Torres Cabezas, Eugenio	4	»
Garcés Bonilla, Angel	Idem	Tres	1	75	4	25	Garcés Gomez, Emiliano	5	»
Frias Ortega, Carmen	Vellia de la Sierra	Tres	1	50	4	50	Garcés Frias, Ernest	1	»
García Jimenez, Ambrosio	Idem	Tres	0	90	3	50	García Corehon, Benito	2	»
Gomez Martinez, Dolores	Idem	Uno	0	90	2	50	Moreno Lerida, Dionisio	3	»
Sanz Cascante, Bonifacio	Idem	Uno	1	45	1	50	Gomez Sanz, Julio	4	»
Muñoz Oliva, Macario	Velamazán	Tres	»	»	3	»	Muñoz Farancon, Agustín	1	»
Komero Sobrino, Dorotea	Idem	Uno	»	»	3	»	Rodrigo Anton, Mariano	2	»
Delgado Herrera, Toribia	Idem	Uno	»	»	3	»	Casado Gañan, Alejandro	3	»
Muñoz Moreno, Juana	Idem	Tres	0	50	3	50	Jarabo Muñoz, Anselmo	4	»
Rodrigo Sobrino, Lorenzo	Idem	Tres	2	»	3	50	Rodrigo Anton, Inocencio	5	»
Sobrino de Miguel, Petra	Idem	Tres	1	50	3	50	Rodrigo de Pablo, Simon	6	»
Muñoz Sobrino, Tomas	Idem	Dos	2	35	2	50	Muñoz Sobrino, Isaias	7	»
Martinez Diez, Maria	Valdeprado	Dos	»	»	3	»	Jimenez Perez, Juan	1	»
Crespo Sanz, M.ª Salome	Valdeavellano	Uno	»	»	1	»	Martinez Crespo, Feliciano	1	»
Mateo Crespo, Catalina	Idem	Uno	»	»	1	»	Martinez Mateo, Juan Manuel	2	»
Anton Gonzalez, Victoriana	Idem	Dos	»	»	3	»	Mateo Gonzalez, Francisco	3	»
Hernandez de Gracia, Benedita	Idem	Dos	»	»	3	»	Rodrigo Delgado, Florentino	1	»
Vallejo Aparicio, Saturnina	Idem	Seis	»	»	5	»	Vallejo Garcia, Elias	2	»
Soria Hernandez, Guadalupe	Valdelagua del Cerro	Uno	0	75	2	25	Ruiz Jimenez, Santiago	1	»
Cacho Ortega, Damas	Idem	Tres	2	75	2	25	Cacho Izquierdo, Julio	2	»
Alvarez Calvo, Angela	Valdenebro	Dos	»	»	4	»	Angel Alvarez, Isidoro	1	»
Hernando Jimenez, Marcelina	Idem	Uno	»	»	4	»	Jimenez Hernandez, Segismundo	2	Tiene otro en el frente.
Muñoz Lopez, Elias	Idem	Uno	2	»	1	»	Muñoz Muñoz, Angel	3	»
Lopez Frias, Martina	Idem	Dos	0	50	3	50	Angela Alvarez, Feliciano	4	»
Martinez Martinez, Basilio	Valtajeros	Dos	»	»	2	»	Corchón Martinez, Sebastián	1	»
Ruiz Gonzalez, Eulalia	Idem	Dos	1	»	2	»	Ruiz Garcia, Vicente	2	»
Valer Morales, Paula	Idem	Uno	1	50	1	50	Ruiz Martinez, Antonino	3	»
Andrés Vicerias, Micaela	Idem	Dos	1	75	2	25	Ollala Andres, Juan	1	»
Manzanares Vicente, Ignacia	Valvenedizo	Dos	»	»	5	»	Anton Andres, Jesús	1	»
Burrio Manzanares, Ana	Idem	Uno	1	80	1	70	Barrio Manzanares, Jose	2	»
Jimenez Marqués, Antonia	Idem	Dos	0	50	2	75	Perez Andres, Francisco	3	»
Leon Hernandez, M.ª Nieves	Vea	Tres	4	»	1	»	Jimenez Jimenez, Carmelo	4	»
García Fernandez, Bonifacio	Idem	Tres	1	50	3	50	Leon Hernandez, Domingo	1	»
Tejedor Blázquez, Balbino	Idem	Uno	1	25	1	75	Jimenez Hernandez, Pedro	2	»
Pablo Cerezo, Domingo de	Camparañón	Uno	0	50	2	50	Barranco Garcia, Manuel	3	»
	Idem	Dos	»	»	3	»	Tejedor Sanz, Angel	1	»
	Valdanzo	Dos	»	»	3	»	Pablo Macarron, Isaias de	2	»
	Villaseca de Arciel	Uno	0	64	3	50	Gomez Galongé, Massimo	1	»
	Villar de Maya	Uno	0	50	2	50	Gomez Santolaya, Eusebio	2	»
	Idem	Dos	1	75	2	25	Sanchez Santolaya, Anastasio	3	»
	Idem	Tres	2	60	2	40	Alonso Martinez, Jenaro	4	»
	Idem	Dos	0	70	3	30	Calleja Cillerio, Simon	1	»
	Idem	Uno	0	25	2	75	Calleja Cillerio Gregorio	2	»
	Idem	Dos	»	»	3	»	Cemborain España, Valeriano	3	»
	Idem	Dos	2	»	2	»	Sacuz Galan, Abraham	1	»
	Idem	Uno	2	»	1	»	Pablo Lozano, Cayetano de	2	»
	Idem	Dos	3	»	1	»	Jimenez Larrad, Jose	1	»
	Idem	Dos	0	08	3	50	Caramiñana de Cuenca, Nareiso	2	»
	Idem	Tres	2	»	3	»	Lagunas ASENSIO, Esteban	1	»
	Idem	Dos	2	45	1	55	Vallejo Garcia, Feliciano	1	»
	Idem	Uno	»	»	3	»	Alonso Hinojar, Teodoro	2	Tiene otro en el frente.
	Idem	Uno	0	50	2	50	Izquierdo Marco, Luis	3	»
	Idem	Dos	»	»	4	»	Gomez Ortiz, Domingo	4	»
	Idem	Tres	»	»	3	»	Carretero Molinero, Antonio	5	»
	Idem	Uno	»	»	3	»	Valle Hernando, Cipriano	6	»
	Idem	Dos	1	»	3	»	Esteban Benito, Mariano	7	»
	Idem	Dos	»	»	3	»	Teresa Romero, Antonio	8	»
	Idem	Dos	»	»	4	»	Redondo Serrano, Julián	9	»
	Idem	Uno	0	50	2	50	Lazaro Perdiguerro, Guillermo	10	»
	Idem	Tres	»	»	4	»	Hernando Benito, Angel	11	»
	Idem	Dos	»	»	4	»	Juanilla Santos, Buenaventura	12	»
	Idem	Uno	»	»	4	»	Carro Diez, Andres	13	»
	Idem	Uno	1	50	2	50	Diego Benito, Pedro	14	»
	Idem	Uno	»	»	3	»	Sebastián Gutierrez, Facundo	15	»
	Idem	Uno	»	»	3	»	Penalba Chamorro, Justo	16	»
	Idem	Cinco	»	»	3	»	Redondo Pastor, Valentín	17	»
	Idem	Tres	2	»	5	»	Ortego Ortega, Teodoro	18	Tiene otro en el frente
	Idem	Uno	»	»	5	»	Lafuente Lorente, Vicente	19	»
	Idem	Uno	1	»	2	»	Esteban Carro, Matias	20	Tiene otro en el frente.
	Idem	Uno	»	»	3	»	Romero Santamaria, Vicente	21	»
	Idem	Dos	»	»	3	»	Miguel Vicente, Cofino	22	»
	Idem	Uno	0	50	2	50	Macarron Cabrerizo, Jacinto	23	»
	Idem	Uno	»	»	2	50	Gonzalo Callejo, Ferrnín	1	Tiene otro en el frente.
	Idem	Uno	0	50	2	50	Moreno Laguna, Patricio	1	»
	Idem	Tres	0	25	4	75	Mata Loseros, Ismael	2	»
	Idem	Dos	1	50	2	50	García Tierno, Gregorio	3	»
	Idem	Dos	1	50	2	50	Jimenez Mata, Felipe	4	»
	Idem	Uno	1	50	1	50	Mata Pinilla, Anastasio	5	»
	Idem	Uno	»	»	6	»	Duce Fernandez, Rafael	1	»
	Idem	Tres	»	»	2	»	Monge Herrero, Celestino	1	»
	Idem	Tres	1	50	3	50	Ramos Alonso, Segundo	2	»
	Idem	Uno	1	50	4	50	Ramos Gandul, Bernardo	3	»
	Idem	Uno	1	50	4	50	Ramos Monge, Gregorio	4	»
	Idem	Uno	»	»	4	»	Gomez Aylagas, Alejandro	1	»

Atención al padrón publicado el 27 de Abril

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la orden del Gobierno general, fecha 21 de Enero último, publicada en este Boletín oficial el día 28 del citado mes.

Soria 1.º de Mayo de 1937.—El Gobernador civil Presidente de la Junta provincial, Ramón Enrique Casado.

(Se continuará)



**Juzgados de primera instancia**

MOLINA DE ARAGON (GUADALAJARA)

D. Vicente Diez Gaspar, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo a Maximino Rico Royueta, vecino de Lebrancón, cartero, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días siguientes al en que la presente sea inserta en el *Boletín oficial*, con objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario que se instruye con el núm. 50 de 1936, sobre robo, recibirle declaración indagatoria y ser constituido en prisión; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Dado en Molina de Aragón a 22 de Abril de 1937.—Vicente Diez Gaspar.—El Secretario, Felipe Bacarizo. 1212

D. Vicente Diez Gaspar, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Emilio Novella, Pedro Galán, Juan Herranz, Marcelo el Esquilador, Martín Cantarero y León Fuentes, jornaleros y vecinos de Anquela del Ducado, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días siguientes al en que la presente sea inserta en el *Boletín oficial* de Soria y *Boletín oficial* de Estado de Burgos, con objeto de notificarles el auto de procesamiento dictado en el sumario que se instruye por este Juzgado con el núm. 58 de 1936, sobre robo, recibirles declaración indagatoria y ser constituidos en prisión; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término les parará el perjuicio a que hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Dado en Molina de Aragón a 22 de Abril de 1937.—Vicente Diez Gaspar.—El Secretario, Felipe Bacarizo. 1213

D. Vicente Diez Gaspar, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo a Galo Juana Martínez, soltero, chofer, natural y vecino de esta ciudad, Joaquin Cuenca, Crescencio Bueno Fortea y Victoriano Blanco, jornaleros y vecinos de Maranchon, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días siguientes al en que la presente sea inserta en el *Boletín oficial* de Soria y del Estado, con el objeto de notificarles el auto de procesamiento dictado en el suma-

rio que se instruye con el número 65 de 1936, sobre robo, recibirles declaración indagatoria y ser constituidos en prisión; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término les parará el perjuicio a que hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Dado en Molina de Aragón a 26 de Abril de 1937.—Vicente Diez Gaspar.—El Secretario, Felipe Bacarizo. 1214

**Ayuntamientos**

SUELLACABRAS

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento para su provisión interina, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes, que habrán de pertenecer al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento; presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo de quince días a partir de la inserción de este anuncio, pasados los cuales se proveerá.

Suellacabras 18 de Abril de 1937.—El Alcalde, Conrado Lafuente. 1184

FUENTELMONGE

Hallándome instruyendo por orden del Excmo. Sr. Gobernador general del Estado, expediente contra el Sr. Veterinario municipal de este partido, D. Teófilo Hermenegildo Antón Esteras, como comprendido en el caso 3.º del decreto de la Presidencia de la Junta Nacional número 108, por sus actividades en favor de partidos del Frente popular, se le requiere para que en término de diez días a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia se persone en esta Alcaldía para hacerle entrega del oportuno pliego de cargos; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Fuentelmonge 24 de Abril de 1937.—El Alcalde, Zacarías Salvachua. 1164

LA BODERA (GUADALAJARA)

El Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión del día 15 del actual y por unanimidad, acordó la destitución del que fué Secretario de este Ayuntamiento, D. Segundo Monge Hernando, como comprendido en los preceptos del decreto núm. 93 de fecha 5 de Diciembre último, y al que se le hace saber por medio del presente haberse declarado el cese en dicho cargo por la Junta Técnica del Estado del Gobierno general, en virtud de la citada disposición.

Y para que sirva de notificación a dicho interesado, por ignorarse el paradero del mismo, expido la presente cédula para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, en La Bodega a 21 de Abril de 1937.—El Alcalde, Braulio Somolinos. 1156

SORIA.—Imprenta provincial